

**RESOLUCIÓN DE 10 DE MARZO DE 2009 DE LA DELEGACIÓN  
PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN GRANADA,  
POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A  
LA EMPRESA PORTINOX, S.A. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD  
DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES EN ACERO  
INOXIDABLE, EN LA INSTALACIÓN SITUADA EN CTRA. PULIANAS KM 6,  
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PULIANAS EN LA PROVINCIA DE  
GRANADA (Expte. AAI/GR/050).**

Visto el expediente de Autorización Ambiental Integrada AAI/GR/50 instruido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancia de Portinox S.A con domicilio social en carretera de Pulianas, km 6, solicitando autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos industriales en acero inoxidable, resultan los siguientes antecedentes de hecho:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

- PRIMERO.- En fecha de 29 de diciembre de 2006 se presentó por D. José Antonio García Zurita en nombre y representación de Portinox, S.A. **solicitud de autorización ambiental integrada** de la instalación Portinox, S.A., situada en Ctra. Pulianas km 6, del Término Municipal de Pulianas en la provincia de Granada, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Miguel Ángel Luque Sánchez.
- SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, la documentación mínima necesaria para la tramitación del expediente, que fue posteriormente completada y subsanada.
- TERCERO.- Con fecha 18 de diciembre de 2006 el Ayuntamiento de Pulianas emitió informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.
- CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 95 de fecha 18 de Mayo de 2007, no habiéndose presentado alegaciones.
- QUINTO.- En fecha 26 de Marzo de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Pulianas que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.
- SEXTO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:
- o Ayuntamiento de Pulianas.
  - o Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- SÉPTIMO.- Con fecha 29 de Abril de 2008 la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remite informe desfavorable para la solicitud de vertido presentada por PORTINOX S.A. en lo relativo a vertidos al Dominio Público Hidráulico.
- OCTAVO.- Con fecha 5 de mayo de 2008 se remite al Ayuntamiento y al titular Propuesta de Resolución de 2 de mayo de 2008 denegatoria de la Autorización Ambiental Integrada, concediéndole un trámite de audiencia de 10 días.
- NOVENO.- Con fecha 21 de mayo de 2008 el titular presenta alegaciones que son informadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el 10 de septiembre de 2008, requiriéndosele



al titular diversa documentación. Finalmente el 21 de noviembre de 2008 el órgano de cuenca remite informe sobre admisibilidad de vertido, características y medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas, y además indica que quedará sin efecto cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada a la instalación objeto de autorización, en concreto, la autorización definitiva de vertido otorgada con fecha 6 de junio de 2006.

DÉCIMO.- Con fecha 22 de Diciembre de 2008 Portinox S. A presenta alegaciones en el trámite de audiencia referentes al contenido del anexo I de la descripción de la instalación, a los límites de emisión de las aguas, y el punto de vertido. Recabado informe del organismo de cuenca, éste remite escrito recibido en esta Delegación Provincial el 27 de Febrero de 2009, y cuyo contenido más destacado se recoge en el Anexo VII de la presente Resolución "Alegaciones presentadas".

UNDÉCIMO.- La instalación cuenta con Licencia Municipal de Actividad Industrial emitida por el Ayuntamiento de Pulianas con fecha 8 de febrero de 2002, e Informe Ambiental favorable de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente emitido en secesión celebrada el 18 de diciembre de 2001.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, en particular en su apartado g) la gestión integrada de la calidad ambiental mediante la aplicación y desarrollo de los instrumentos de prevención y control ambiental.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.6) "Instalaciones para el tratamiento de superficies de metales por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m<sup>3</sup>" del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

## RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa PORTINOX S.A (C.I.F.: A-18005389) para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos industriales en acero inoxidable, situada en la carretera de Pulianas, Km 6 en el término municipal de Pulianas en la provincia de Granada.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I:	Descripción de la instalación.
Anexo II:	Condiciones generales.
Anexo III:	Límites y condiciones técnicas.
Anexo IV:	Plan de Vigilancia y Control.
Anexo V:	Plan de Mantenimiento.
Anexo VI:	Buenas Prácticas Medioambientales.
Anexo VII:	Alegaciones presentadas

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución, y se notificará a:

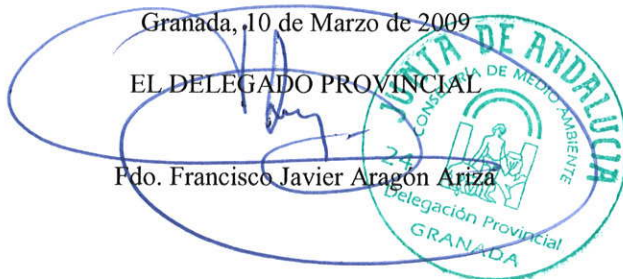
- Portinox, S.A.
- Ayuntamiento de Pulianas.
- Agencia Andaluza del Agua

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

Granada, 10 de Marzo de 2009

EL DELEGADO PROVINCIAL

Pdo. Francisco Javier Aragón Ariza



COPIA

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/GR/050
- Promotor: Portinox SA
- Instalación: Portinox, S.A.
- La instalación es existente y posee Licencia Municipal de Apertura.
- La instalación está dada de alta como gran productor de residuos peligrosos con el nº 18-0228-G.

**1. Localización**

**1.1. Dirección:** Ctra. Pulianas km 6. Rodeada en su mayor parte por parcelas de uso agrícola y naves de uso industrial. El núcleo de población más cercano está a 1.500 m.

**1.2. Coordenadas UTM (Huso 30):** X: 445.995; Y: 4.120.735

**1.3 Pertenencia a un Espacio Natural Protegido** La instalación no se ubica dentro de ningún espacio natural protegido.

**1.4 Información hidrogeológica subterránea de la zona.** El área se encuentra sobre el acuífero de La Vega de Granada, con unas reservas explotables del orden de 1.000 hm<sup>3</sup>. La conductividad de las aguas oscila entre 700 y 1.000 µS/cm. La contaminación por nitratos sobrepasa los 50 mg/l en más del 25% del acuífero.

**1.5 Información de la hidrología superficial de la zona.** La instalación se encuentra en la zona 5, subzona 5.1, área 5.1.3 perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El cauce de agua más cercano es el Barranco del Percal a unos 600 m de la instalación.

**2. Proceso**

**2.1. Proceso principal**

En la instalación se fabrican campanas extractoras, contenedores de acero y bocas para estos últimos mediante forja.

En todos los casos el proceso de fabricación comprende una primera fase de mecanizado donde a partir del metal se conforman las distintas piezas y una segunda fase de tratamiento superficial en el que se eliminan óxidos formados al soldar la chapa de acero inoxidable.

Generalmente el tratamiento superficial consiste en procesos de desengrase de tipo alcalino, decapados ácidos, pintado final y serigrafiado. Entre las etapas de tratamiento se suceden otras de lavado para evitar contaminaciones de baños.

La instalación se compone de tres líneas principales de fabricación: línea de barriles, línea de campanas y línea de industriales para elementos de automoción y otros. Actualmente tiene una capacidad de fabricación de un millón de barriles, 800.000 bombonas de butano, 250.000 campanas y sin determinar para los componentes industriales porque en este caso depende del producto a fabricar.

**2.2. Instalaciones auxiliares**

La instalación se compone de un taller mecánico para la maquinaria de trabajo. Un centro de transformación compuesto por 5 trafos, el más antiguo data de 1998, la instalación manifiesta que no tiene PCB. Laboratorio para certificar la calidad del producto. Equipos de desionización del agua de lavado; circuito de recuperación de ácidos mediante resinas de intercambio iónico que eliminan el hierro de los baños de decapado. Parque móvil formado por 18 carretillas, el mantenimiento es realizado por empresa externa. Instalaciones de combustión: 2 calderas de aceite térmico, 2 caldera de vapor. Sistemas de refrigeración, formado por una torre y 12 condensadores evaporativos (instalados todos en el año 2001, página proyecto de solicitud). Instalación de protección contra incendios. Zona de almacenamiento de productos químicos. Depósitos de gasóleos A y C.

**3. Producción y Consumo**

La producción y consumo típico anual es el siguiente:



### 3.1. Producción:

- Barriles: 877.924 unidades.
- Bombonas de butano: 101.888 unidades.
- Campanas: 229.389 unidades.

### 3.2. Consumo:

#### Materias primas:

- Acero inoxidable: 22.396 toneladas.

#### Materias auxiliares:

- Ácido nítrico: 359.068 kg
- Ácido fluorhídrico: 127.000 kg
- Ácido clorhídrico: 32.620 kg
- Hidróxido sódico: 51.930 kg
- Disolventes: 1.300 kg
- Pintura: 3.249 kg
- Polvo de pintura: 12.423 kg
- Tinta serigrafiada: 160 kg

#### Combustibles:

- Gasóleo A: 21.909 l
- Gasóleo C: 631.799 l
- Propano: 88.640 kg

Agua: 66.148 m<sup>3</sup>.

Electricidad: El consumo es de aproximadamente 9.669.151 kWh.

## 4. Impactos ambientales

### 4.1. Emisiones canalizadas:

La instalación declara 13 focos de emisiones canalizadas a la atmósfera:

- Foco P1G1 asociado al proceso de fosfatado de campanas. El baño de fosfatado es calentado por un quemador de gasóleo C.
- Foco P1G2 asociado al proceso de secado de campanas. Se utiliza gasóleo C como combustible.
- Focos P1G3 a P1G6 asociados al proceso de polimerización de campanas. Se utiliza gasóleo C como combustible.
- Foco P2G1 y P2G2 asociados al secado de botellas. Se utiliza quemador de gasoil.
- Foco P3G1, P3G2 asociados a 2 calderas de aceite térmico que utilizan gasóleo C como combustible, excepto la P3G2 que utiliza propano.
- Foco P3G3 y P3G4 asociados a dos calderas de vapor que utilizan gasóleo C como combustible.
- Foco P4G1 asociado a los procesos de decapado ácido (nítrico y fluorhídrico). Sistema de depuración mediante torre de lavado con agua e hidróxido sódico.

### 4.2. Emisiones difusas:

Los principales focos de emisiones difusas se encuentran asociados a los baños de tratamiento superficial, si bien éstos tienen lugar en naves cerradas.

### 4.3. Focos de generación de ruidos

Los principales focos emisores de ruido son:

- Corte de bobinas de acero inoxidable. Ruido generado en el interior de una nave.
- Transformación de la chapa plana. Ruido generado en el interior de una nave
- Forja. Ruido generado en el interior de una nave.
- Movimiento de vehículos en el interior de las instalaciones

Como medida preventiva la instalación trabaja con las puertas cerradas.

### 4.4. Aguas residuales



Los principales focos emisores de aguas residuales están asociados a los procesos de decapado, desengrase y enjuague.

El vertido llega desde las distintas unidades de proceso hasta una balsa de homogeneización, desde la cual se bombea a dos líneas de tratamiento físico químico en paralelo.

El tratamiento físico químico consta de una primera etapa de reducción de Cr VI con bisulfito en medio ácido, le sigue la etapa de precipitación de metales en medio básico mediante adición de cal y un floculante, tras lo cual el vertido pasa a un decantador lamelar donde se produce la separación de fases agua-fango.

El agua clarificada de la primera etapa es dirigida a una segunda etapa de clarificación por flotación mediante aire presurizado. El lodo generado en la superficie es separado mediante una rasqueta superior provista de un espesador.

Los fangos generados en ambas fases se acumulan en un tanque desde donde son enviados a un filtro prensa. El lodo deshidratado es retirado por gestor externo y el agua resultante es devuelta a tratamiento.

El agua depurada se ha estado evacuando a la acequia de riego de la Mancomunidad el Canal de Fardes, con autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

La instalación realiza controles mensuales del vertido a través de empresa colaboradora del organismo de cuenca.

#### 4.5. Residuos

##### Residuos peligrosos:

Se generan los siguientes residuos peligrosos y en las siguientes cantidades:

- Aceite de embutición emulsionado: 56,04 t.
- Aceite de embutición emulsionado en agua: 22,14 t
- Aceite hidráulico: 21,1 t
- Disolvente orgánico no halogenado: 0,44 t
- Lodos de decapado: 6,32 t
- Lodos del proceso de depuración de aguas residuales: 541,11 t
- Envases contaminados con pinturas o disolventes: 2,26 t
- Disolvente mezclado con pintura: 3,53 t
- Polvo de pintura procedente del proceso de pintura en las campanas: 7,52 t
- Polvo procedente del corte con láser empleado en el proceso de corte de las campanas: 1,21 t
- Material contaminado con residuos peligrosos: 12,38 t
- Equipos informáticos: 0,02 t
- Fangos de depuración procedente de actividades varias de la instalación: 26,88 t
- Tubos fluorescentes: 0,06 t
- Residuos de pintura resultantes del pintado de estructuras:

Los residuos peligrosos son almacenados en una zona acondicionada antes de su retirada por gestores autorizados.

##### Residuos no peligrosos

Se generan residuos no peligrosos asimilables a urbanos tales como: madera, cartón, chatarra de acero inoxidable, aluminio, hierro y bronce.

La chatarra es entregada al proveedor para su reciclaje; la madera es retirada por la empresa Bioenergía Renovable de Granada, S.L.U. y el resto de residuos asimilables a urbanos son retirados por los servicios municipales del Ayuntamiento de Pulianas.

#### 4.6. PCB's

La instalación manifiesta que no tiene PCB,s ni equipos con PCB,s.

#### 4.7. Envases puesto en el mercado



La instalación es responsable de la puesta en el mercado de productos envasados, estando adherida a ECOEMBES.

#### 4.8. Suelos

La instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005 por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Con la solicitud de AAI presenta el titular Informe preliminar.

## ANEXO II CONDICIONES GENERALES

### Vigencia

1. La autorización ambiental integrada se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. La autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

### Certificación técnica

3. El titular de la autorización deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en la autorización han sido realizadas. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el Anexo IV "Plan de Vigilancia y Control" de la Resolución.

### Otras autorizaciones

4. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, la autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

### Plan de Control

5. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de la Resolución.
6. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA de Granada, así como al Ayuntamiento de Pulianas, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

### Red de Vigilancia y Control

7. La instalación dispondrá de una red de control y vigilancia de los principales impactos ambientales. La red deberá permitir:
  - o El muestreo isocinético de gases en los focos de emisiones canalizadas existente.
  - o El muestreo del punto de vertido.

### Plan de mantenimiento

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de la autorización.

### Modificación de la autorización y modificación de la instalación



9. La autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
10. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA de Granada cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

### **Transmisión de la autorización**

11. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA de Granada la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la autorización.

### **Obligación de informar en el caso de incidentes**

12. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de Granada de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o a la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA de Granada, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

### **Inspecciones y auditorías**

13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
14. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditoría inicial). A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditorías de seguimiento).
15. Las inspecciones programadas en la condición 14 anterior tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

### **Información a suministrar**

17. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

### **Buenas Prácticas Medioambientales**

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará de forma opcional las buenas prácticas medioambientales recogidas en el Anexo VI de la Resolución.

### **Responsabilidad Medioambiental**

19. El titular, como operador, está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007. Igualmente está



obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

**Cese de la actividad**

- 20. El titular de la autorización está obligado a comunicar a la DPCMA de Granada el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste. Dicha comunicación se hará, como mínimo, 3 meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.
- 21. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar “Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación” cuyo contenido se adecuará a lo especificado en condición 106 de la presente resolución.

**ANEXO III  
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico**

**1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

**Focos de emisiones canalizadas**

22. La autorización afecta a los siguientes focos de emisiones canalizadas:

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones de depuración existentes
Un foco asociado al proceso de fosfatado	Grupo C	P1G1	Gasóleo	--
Un foco asociado al secado de campanas	Grupo C	P1G2	Gasóleo	--
Cuatro (4) focos asociados al proceso de polimerización de campanas	Grupo C	P1G3 a P1G6	Gasóleo	--
Dos (2) focos asociados al proceso de secado de botellas	Grupo C	P2G1 y P2G2	Gasóleo	--
Dos (2) focos asociados a otras tantas calderas de aceite térmico	P3G1 es Grupo C P3G2 es Grupo C	P3G1 y P3G2	Gasóleo y propano (P3G2)	--
Dos focos asociado a 2 calderas de vapor	Grupo C	P3G3 y P3G4	Gasóleo	--
Un foco asociado al proceso de decapado ácido	Grupo B	P4G1	--	Lavador de gases (agua y sosa)

- 23. Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, que en su caso disponga, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.



24. Los focos P3G2 (caldera de aceite térmico de reserva y de propano) y P3G4 (Caldera de vapor de reserva y de gasóleo) podría dejar de ser considerados como focos de emisión sistemática (y quedar sin obligaciones de control) si se verificase que no se dan las condiciones establecidas en el artículo 52.1 de la Ley 7/07, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental respecto a la emisión sistemática, que la citada Ley la define como aquella que se realiza de forma continua o intermitente, con una frecuencia media superior a doce veces al año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de la emisión sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la Planta.

### *Adecuación de las instalaciones*

25. Cada uno de los focos de emisión canalizada cumplirá con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

### *Valores Límites de Emisión (VLE)*

26. Se establecen los siguientes valores límites de emisión para el foco de emisiones canalizadas.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O <sub>2</sub> referencia	Observaciones
P1G1, P1G2, P1G3, P1G4, P1G5, P1G6, P2G1, P2G2, P3G1, P3G4, P3G3	Partículas	150	mg/Nm <sup>3</sup>	3	
	NO <sub>x</sub>	615	mg/Nm <sup>3</sup>	3	
	SO <sub>2</sub>	344	mg/Nm <sup>3</sup>	3	
	CO	80	mg/Nm <sup>3</sup>	3	
P3G2	NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3	
	SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>	3	
	CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>	3	
P4G1	HF	2	mg/Nm <sup>3</sup>	-	
	NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	-	
	Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>	-	

### Fuentes de emisiones difusas

27. La autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Actividades asociadas	Instalaciones de atenuación
Baños de tratamiento superficial, cámaras de pintura	Están ubicados en nave interior
Trasiego de vehículos por la instalación	--

### *Pérdidas en elementos de Unidades de Proceso (válvulas, bombas, compresores, etc.)*

28. La instalación evitará, en la medida de lo posible, las emisiones fugitivas en los baños de tratamiento superficial, en los procesos de pintado y en los almacenamientos de combustibles.

### *Trasiego de materias primas y productos*

29. Las zonas de trasiego deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas.

### *Torres de refrigeración*



30. La instalación deberá controlar los siguientes parámetros de funcionamiento de las torres de refrigeración: Caudal circulante y consumido, concentración de sólidos y composición del agua de refrigeración.
31. La instalación deberá cumplir lo especificado en el Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen las medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de riesgo en la transmisión de legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía. En particular, la instalación deberá notificar al Ayuntamiento de Pulianas, el número y características técnicas de las torres de refrigeración y condensación con las que cuenta mediante modelo de impreso que se recoge en el anexo del citado Decreto.

**2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

**Focos emisores**

32. La autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Ubicación (ext./int. fijo/móvil)	Coordenadas UTM
Corte de bobinas de acero inoxidable.	Fijo e interior	--
Transformación de la chapa plana	Fijo e interior	--
Forja	Fijo e interior	--
Movimiento de vehículos	Móvil y exterior	--

33. En todas las mediciones sonoras que se efectúen, tanto las contempladas en el Plan de Vigilancia y Control como cualquier otra deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.
34. En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como por ejemplo: barreras acústicas naturales, apantallamientos, aislamientos, silenciadores) que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

***Valores Límites de Emisión (VLE)***

35. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del periodo (dBA)	
		NOCTURNO (23-7 h)	DIURNO (7-23 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

36. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

**3. Adecuación de las instalaciones**

37. El titular está obligado, conforme a lo dispuestos en los apartados 1 y 2 a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas conforme a la condición 25.
  - Pavimentación de las zonas de trasiego conforme a la condición 29.

**Medidas de protección y control de las aguas**

**4. Informe de Admisibilidad**

38. Según la documentación examinada en el expediente, los flujos de agua generados por PORTINOX, S.A en la instalación en cada uno de los procesos y el tratamiento y destino de los mismos son los siguientes:

TIPO	Nº FLUJO	DESCRIPCIÓN	TRATAMIENTO	DESTINO
AGUAS DE PROCESO	F1	Aguas residuales procedentes de los enjuagues del decapado, desengrase y regeneración de los baños de la línea de contenedores.	EDAR Industrial	Vertido al Barranco del Purcal. Coordenadas UTM X: 445.656 Y: 4.121.257 <b>(Vertido a DPH)</b>
	F2	Aguas residuales procedentes de los enjuagues del desengrase y fosfatado de la línea de campanas	EDAR Industrial	
AGUAS DE PROCESOS AUXILIARES	F3	Aguas residuales procedentes de la torre de lavado de gases, purgas de calderas, regeneraciones equipo descalcificador y desmineralizador de agua	EDAR Industrial	
AGUAS SANITARIAS	F4	Aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios	EDAR sanitaria	
AGUAS PLUVIALES DE CUBIERTAS Y PATIOS	F5	Aguas pluviales limpias (red separativa)	...	

Los flujos de aguas residuales F1, F2 y F3 se tratarán de forma conjunta, previamente al vertido, en una E.D.A.R. existente en las instalaciones que consta básicamente de un tratamiento físico-químico. El punto de vertido de estos flujos será el PV-1, localizado en el Barranco del Purcal.

Las aguas residuales sanitarias (F4) generadas en los aseos y vestuarios se tratarán de forma independiente en una depuradora compacta por oxidación prolongada. El efluente será vertido en el punto PV-1 localizado en el Barranco del Purcal.

Con respecto a las aguas pluviales (F5), siempre que se trate de aguas de lluvia limpias, no puede considerarse vertido a efectos de la Ley de Aguas. Por tanto, **no procede autorización de vertido.**

**Datos Básicos**

**Aguas residuales**

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:	
AGUAS DE PROCESO Y DE PROCESOS AUXILIARES (F1, F2 y F3)	101.106 m <sup>3</sup>
AGUAS SANITARIAS -490 trabajadores- (F4)	9.225 m <sup>3</sup>
<b>VOLUMEN ANUAL TOTAL (m<sup>3</sup>):</b>	<b>110.331 m<sup>3</sup></b>

**Punto de vertido (PV-1)**

MEDIO RECEPTOR: <b>BARRANCO DEL PURCAL</b>					
TÉRMINO MUNICIPAL: <b>PULIANAS</b> . CÓDIGO MUNICIPIO: <b>18197</b> . PROVINCIA: <b>GRANADA</b>					
XUTM	445.656	YUTM	4.121.257	HUSO	30
USOS ACTUALES DEL MEDIO RECEPTOR: <b>ABASTECIMIENTO Y CIPRINÍCOLA</b>			ZONA SENSIBLE <b>NO</b>		

**Condiciones generales.**

39. El presente condicionado afecta exclusivamente a los flujos de aguas residuales (F1, F2, F3 y F4) y al punto de vertido (PV-1) descritos anteriormente y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado **Instalaciones de depuración**. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos de régimen sancionador.



40. El titular está obligado a cumplir los plazos de ejecución y las medidas que figuran en el apartado **Plan de reducción de la contaminación** hasta que la Agencia Andaluza del Agua notifique la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras proyectadas. Con el objeto de dar inicio al trámite de aprobación del acta de reconocimiento final, el titular está obligado a comunicar a la Agencia Andaluza del Agua la finalización de las obras proyectadas.
41. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado **Límites de emisión**, en el punto de control establecido para la toma de muestras.
42. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el apartado **Elementos de control**.
43. El titular deberá acreditar los parámetros y las condiciones de vertidos, tal y como se establece en el apartado **Declaraciones periódicas** detalladas en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
44. El titular de la autorización está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado **Canon de control de vertidos**
45. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones de la autorización, se podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
46. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Agencia Andaluza del Agua y a la DPCMA y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.
47. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la Agencia Andaluza del Agua. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (art 109 del texto refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas).
48. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la administración, se realizará por personal técnico de la Agencia Andaluza del Agua. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas.
49. En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m, de anchura para uso público, establecida en los arts 6 y 7 del R. D. P. H, debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.
50. La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de Cuenca y a la DPCMA.
51. La Autorización Ambiental Integrada no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, y en particular la autorización de obras en zonas de protección de cauces públicos, zonas de servidumbre y zonas de policía.
52. A partir de la fecha de la resolución de AAI quedará sin efecto la autorización de vertido otorgada con fecha 6 de Junio de 2006, quedando totalmente prohibido el vertido a la acequia de riego de la Mancomunidad del Canal del Fardes. Por tanto, si en algún momento se detectara en la acequia de riego la presencia de agua residual procedente de Portinox S.A., tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador

### Límites de emisión.

#### *A. Parámetros característicos*

53. A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos de los distintos vertidos, que son los que se relacionan en las siguientes tablas:



A1.- Aguas residuales industriales (FLUJOS F1, F2 y F3).

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
pH	6-9
Tª (°C)	<25
Conductividad µs/cm)	2000
Sólidos en suspensión (mg/l)	30
Al (mg/l)	10
Cd (mg/l)	0,2
Cr total (mg/l)	2
Cr VI (mg/l)	0,2
Fe (mg/l)	10
Zn (mg/l)	2
Ni (mg/l)	2
Pb (mg/l)	0.5
Sn (mg/l)	2
P (fosfato) (mg/l)	10
CN (mg/l)	0.2
Fluoruros	20
Aceites y grasas (mg/l)	5

Estos valores límites son exigibles en el punto de control PC-1 y en el punto de control final PC-final, que han sido establecidos en el diagrama de flujos del apartado de **Instalaciones de depuración** del presente condicionado.

A2.- Aguas residuales sanitarias (FLUJO F4).

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D. B. O <sub>5</sub> (mg/l)	25
D. Q. O. (mg/l)	125

Estos valores límites son exigibles en el punto de control PC-2 y en el punto de control final PC-final, que han sido establecidos en el diagrama de flujos del apartado **Instalaciones de depuración** del presente condicionado.

**B. Otros parámetros.**

54. Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada al Organismo de Cuenca por el titular de la AAI. Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en este condicionado, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias reguladas por la normativa vigente.
55. En caso de detectarse en el vertido las sustancias arribas mencionadas y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo con lo establecido en el Apartado **Revisión y Revocación**, sin perjuicio de las medidas que el artículo 263 del RDPH contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados.

**C. Objetivos de calidad**

56. En aplicación de lo dispuesto en el Art. 100.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, la autorización de vertido del organismo de cuenca prevé el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la siguiente normativa:
  - Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (R.D. 1664/1998 y O.M. 13/08/1999).
  - Anexos del R.D. 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.



- RD 995/2000 por el que se fijan los objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

57. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido para su adecuación a las normas de calidad ambiental del medio receptor en aplicación del Art. 261.1.c y 261.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

### Instalaciones de Depuración.

#### *A. Datos básicos*

En base a la documentación presentada se expresan a continuación las características fundamentales de los sistemas de depuración existentes en las instalaciones objeto de A.A.I.:

##### *A.1. Aguas con contaminación industrial (Flujos 1, 2 y 3): E.D.A.R.I.*

Volumen anual máximo:	101.106 m <sup>3</sup>
Caudal diario máximo:	411 m <sup>3</sup> /día
Caudal medio 24 horas:	18 m <sup>3</sup> /h
Caudal punta:	22 m <sup>3</sup> /h

##### *A.2. Aguas con contaminación fecal (Flujo 4): tratamiento biológico por oxidación prolongada.*

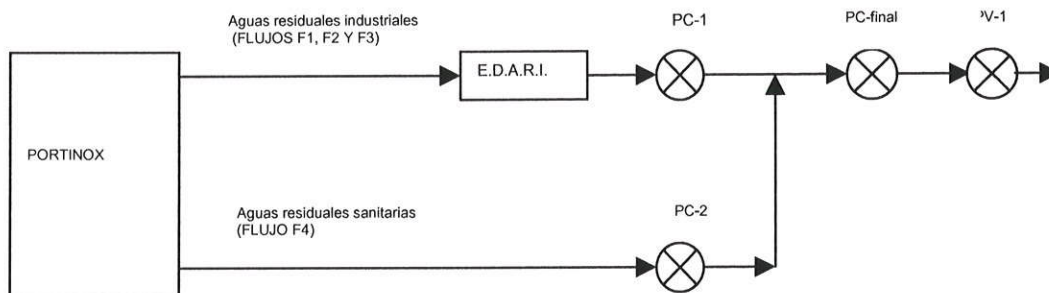
Volumen anual máximo:	9.225 m <sup>3</sup>
Caudal diario máximo:	37,5 m <sup>3</sup> /día
Caudal medio 24 horas:	1,54 m <sup>3</sup> /h
Caudal punta:	3,75 m <sup>3</sup> /h

#### *B. Sistemas de depuración*

FLUJOS	SISTEMA DEPURACIÓN ACTUAL (E.D.A.R.I.)	SISTEMA DEPURACIÓN A INCLUIR POR PLAN DE REDUCCIÓN
F1, F2 y F3	Línea de agua: Homogeneización de vertidos+ Reducción del Cromo VI a Cromo III+ Tratamiento físico-químico Línea de lodos: Acondicionamiento+ Deshidratación+ Almacenamiento	
F4		Desbaste+tratamiento biológico por fangos activados



**C. Sistema de evacuación al medio receptor**



**D. Programa de reducción de la contaminación para las aguas residuales sanitarias.**

58. El titular de la autorización deberá establecer y desarrollar en los plazos que se indican las actuaciones que a continuación se relacionan con el fin de conseguir la progresiva adecuación de las características de las aguas residuales a los valores límites de emisión definidos.

FASE	PLAZO
Presentación en la C.H.G proyecto de depuración y evacuación de las aguas residuales sanitarias	1 mes desde el otorgamiento de la AAI
Ejecución de las obras contempladas en la fase anterior	3 meses desde otorgamiento AAI
Presentación certificado final de obras, petición de reconocimiento final a C.H.G. y puesta en marcha de la EDAR hasta alcanzar los valores límites de emisión impuestos en el presente condicionado	1 mes desde fecha finalización de las obras
<b>TOTAL</b>	<b>5 MESES</b>

Con objeto de dar inicio al trámite de aprobación del acta de reconocimiento final, el titular está obligado a comunicar a esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la finalización de las obras proyectadas.

Los valores límites de emisión y objetivos de calidad establecidos en el apartado **Limites de emisión** serán de aplicación a partir de 5 meses desde la fecha de otorgamiento de la AAI, tras la finalización del programa de reducción.

**E. Elementos de control**

59. Los puntos de control y su localización así como el punto de vertido, se muestran en la siguiente tabla:

PUNTO CONTROL	COORDENADAS UTM	PUNTO VERTIDO	COORDENADAS UTM
PC-1	X:445.811 Y:4.120.732	PV-1	X:445.656 Y:4.121.257
PC-2	X:445.769 Y:4.120.391	PV-1	X:445.656 Y:4.121.257

**E.1. Flujo: aguas de proceso.**

60. Deberá existir justo a la salida de la estación depuradora de aguas residuales, y antes de la conexión con el colector de las aguas sanitarias, una arqueta de control identificada como PC-1 en el apartado **Sistema de evacuación al medio receptor**, que sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad. En dicha arqueta deben cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en la autorización.



61. En la arqueta de control (PC-1), deberá instalarse un sistema de medición y registro en continuo del caudal vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización de vertido. Asimismo, se realizará un control automático en continuo en la citada arqueta de control de los siguientes parámetros: **pH, Tª, conductividad y turbidez**. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.
62. Deberá existir cercano al punto de vertido a DPH (PV1) y fuera de las instalaciones una arqueta de toma de muestras que sea accesible en todo momento, denominada PC-final tal y como se ha especificado en el apartado **Sistema de evacuación al medio receptor**. Entre este punto de control y el punto de vertido no debe haber más que una red de evacuación, sin ninguna alteración del efluente depurado.

### *E.2. Flujo: aguas sanitarias.*

63. Deberá existir justo a la salida de la estación depuradora de aguas residuales, y antes de la conexión con el colector de las aguas residuales de proceso, una arqueta de control identificada como PC-2 en el apartado **Sistema de evacuación al medio receptor**, que sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad. En dicha arqueta deben cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en la autorización.
64. En la arqueta de control (PC-2), deberá instalarse un sistema de medición y registro en continuo del caudal vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización de vertido. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.
65. Los caudalímetros y los analizadores en continuo señalados en las condiciones 61 y 644 deberán contar con el correspondiente plan de mantenimiento y calibración que deberá ser aprobado por el Organismo de Cuenca. Asimismo, la información suministrada por los medidores deberá estar a disposición en todo momento del personal de inspección de la Agencia Andaluza del Agua.

### **Declaraciones periódicas**

66. Deberá darse cumplimiento a las condiciones comprendidas entre la 1233 y la 129 (ambas inclusive)

### **Canon de control de vertidos**

67. El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D.-L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

<b>Naturaleza del vertido: Agua residual industrial.</b>	
Volumen Anual:	110.331 m <sup>3</sup>
Precio Básico por m <sup>3</sup> :	0,03005 €/m <sup>3</sup>
Coefficiente de mayoración o minoración:	0,8
- Características del vertido:	1,28 Industrial clase 1, 2 o 3 con sustancias peligrosas
- Por grado de contaminación del vertido:	0,5 Industrial con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1,25 Vertido en zona de categoría I
Precio Unitario:	0,02404 €/m <sup>3</sup>
<b>CANON DE CONTROL DE VERTIDO 1:</b>	<b>2.652,36 €</b>

### **Revisión y revocación**

68. De acuerdo con el Art. 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el organismo de cuenca podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a lo establecido en el Art. 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por R.D.-L 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/03, arts. 261 y 262).
69. En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, se podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que es otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido, el Organismo de Cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las



incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el Art. 263 del R.D.P.H.

### Vigencia de la autorización

70. Los vertidos se autorizan por un plazo de 4 años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada

### Actuaciones y medidas en caso de emergencia

71. En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en la autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.
72. Ocasionado un incidente en las instalaciones susceptible de originar un vertido a DPH, el titular de la AAI estará obligado a remitir, en un plazo no superior a 48 h, un informe especificando como mínimo los siguientes datos: hora, fecha, caudal y composición del vertido, causas del incidente, medidas correctoras adoptadas y medidas preventivas para evitar futuros incidentes análogos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

### Condiciones finales

73. No es objeto de autorización el vertido de cualquier efluente que no esté recogido anteriormente, quedando terminantemente prohibida la existencia de cualquier tubería de desagüe y/o aliviadero por donde se pueda realizar el vertido de dichos efluentes a Dominio Público Hidráulico.
74. Está expresamente prohibido que se produzcan vertidos de aguas de proceso hacia la red de recogida de aguas pluviales limpias.

## Residuos

### 5. Condiciones relativas a la producción de los residuos

75. El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
76. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos por la instalación.

### Residuos no peligrosos.

77. Los residuos no peligrosos se almacenarán en contenedores específicos y se pondrán a disposición de gestor autorizado o del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos (papel-cartón, vidrio, metales, madera, escombros, etc.), en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales. El titular aportará ante la Administración Local la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados.

### Producción de residuos peligrosos.

78. La empresa **PORTINOX, S.A.** está inscrita como Gran Productor de Residuos Peligrosos en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **18-0228-G**. Los Residuos Peligrosos para los que está inscrita son los siguientes:



Código residuo <sup>1</sup>	Descripción del residuo
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 14	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
13 01 13	Otros aceites hidráulicos
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
19 02 05	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

<sup>1</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

### Condiciones Generales.

79. Cualquier modificación de lo establecido en las características o la producción de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.
80. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, en el Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.
81. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés, tal y como se establece en el art. 12.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril.
82. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
83. PORTINOX, S.A. como productor de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 a 21 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, y en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.
84. En el caso de aceites usados se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
85. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.
86. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como los tóner o los tubos fluorescentes se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o entidades participantes de un Sistema Integrado de Gestión. El titular puede optar por llevar a cabo la gestión de los RAEE conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y depositarlos en un Punto Limpio, en el caso de que por su naturaleza y cantidad sean similares a los de los hogares particulares.

### Condiciones Particulares.

Con respecto al **envasado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:



87. Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
88. Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
89. Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
90. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
91. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
92. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al **etiquetado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

93. Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, con el pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Con respecto al **almacenamiento** se deberá atender a las siguientes obligaciones:

94. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
95. Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
96. El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

Con respecto al mantenimiento y custodia de los **Libros de Registro de Residuos Peligrosos**:

97. Éstos deberán conservarse en la instalación en la que se produzcan los residuos. De la misma manera, se conservarán durante 5 años los documentos que justifican la entrega de residuos al gestor autorizado.

### Envases puestos en el mercado

#### **6. Condiciones relativas a los Envases puestos en el mercado**

De acuerdo con la información facilitada en el proyecto de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, PORTINOX, S.A es una empresa integrante del Grupo Teka, estando la matriz adherida a un Sistema Integrado de Gestión.

98. En caso de que Portinox ponga en el mercado envases industriales, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases.
99. Atendiendo a las cantidades declaradas por PORTINOX, S.A., según el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, tendrán que presentar con una periodicidad trienal el Plan Empresarial de Prevención. Una vez aprobado el correspondiente Plan, antes del día 31 de marzo de cada año tendrían que acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior.

### Suelos

#### **7. Condiciones relativas a suelos**

- 100.A la empresa PORTINOX, S.A. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es



potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informes periódicos de estado del suelo,...).

### Condiciones Particulares.

101. En cuanto a las balsas de la depuradora, según el art. 2 del Decreto 167/2005, de 12 de julio, por el que se modifica el Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, "será de aplicación, en lo no regulado por su normativa específica, a los depósitos de efluentes líquidos o lodos existentes en actividades industriales". Por tanto, se estima que la mencionada normativa sí sería de aplicación a estos almacenamientos que dispone PORTINOX, S.A. en sus instalaciones para las balsas de decantación. Por tanto, PORTINOX, S.A. deberá poseer la autorización regulada en dicho Decreto para garantizar a largo plazo su seguridad estructural y evitar cualquier proceso de contaminación ambiental.
102. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
103. En cuanto al almacenamiento de PQ y por la relación que tiene con la posible aparición de RP, se deberá cumplir la normativa de industria.
104. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## Consumo de recursos

### 8. Control y registro de recursos

105. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

## Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

### 9. Cierre, clausura y desmantelamiento

106. Conforme a lo especificado en la condición 21 del Anexo II, en el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
  - o Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
  - o Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
  - o Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
  - o Secuencia de desmontajes y derrumbes.
  - o Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
  - o Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante la fase de desmantelamiento.
  - o Plazo de ejecución.
107. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...



- 108. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
- 109. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- 110. El titular de la autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

**10. Condiciones de parada y arranque**

- 111. El titular de la autorización informará a la DPCMA de Granada las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

**11. Fugas, fallos de funcionamiento**

- 112. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

**ANEXO IV  
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**12. Plan de Vigilancia**

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

- 113. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA de Granada la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA de Granada.

- 114. La Consejería de Medio Ambiente podrá realizar durante el período de vigencia de la autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica</b> , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Atmósfera**

FOCO P4 G1	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



**13. Plan de Control**

115.El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

116.Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la DPCMA de Granada quien deberá aprobar formalmente su utilización.

117.Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en la presente Resolución, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

**Plan de control externo**

118.Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

***Niveles de emisiones canalizadas a la atmósfera***

119.Analítica de las emisiones asociadas a los focos P1G1, P1G2, P1G3, P1G4, P1G5, P1G6, P2G1, P2G2, P3G1, P3G2, P3G3 con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O <sub>2</sub> ref.
P1G1, P1G2, P1G3, P1G4, P1G5, P1G6, P2G1, P2G2, P3G1, P3G2, P3G3	8 horas	Partículas	Cada 5 años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>	3
		NO <sub>x</sub>					mg/Nm <sup>3</sup>	
		CO					mg/Nm <sup>3</sup>	
		SO <sub>x</sub>					mg/Nm <sup>3</sup>	
		%O <sub>2</sub>					%	
		Caudal					Nm <sup>3</sup> /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

120.Analítica de las emisiones asociadas al foco P3G2 con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O <sub>2</sub> ref.
P3G2	8 horas	NO <sub>x</sub>	Cada 5 años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>	3
		CO					mg/Nm <sup>3</sup>	
		SO <sub>x</sub>					mg/Nm <sup>3</sup>	
		%O <sub>2</sub>					%	
		Caudal					Nm <sup>3</sup> /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

121. Analítica de las emisiones asociadas al foco P4G1 con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P4G1	8 horas	NO <sub>x</sub>	Cada 3 años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		HF					mg/Nm <sup>3</sup>
		Partículas					mg/Nm <sup>3</sup>
		Caudal					Nm <sup>3</sup> /h
		Temperatura					°C
		Presión					bar

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en la autorización.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los focos deberán encontrarse en fase efectiva durante los muestreos.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

**Ruidos**

122. Se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA medidas de control de emisiones acústica con una periodicidad de cuatro (4) años. Los puntos de control serán los seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores y tanto en periodo diurno como nocturno.

**Aguas**

**Declaraciones periódicas**

**1. Declaraciones Analíticas**

**1.1. Aguas residuales de proceso:**

123. El titular de la autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad **MENSUAL** de los parámetros característicos para los que se ha fijado valores límites de emisión recogidos en el apartado A1.- Aguas residuales industriales (FLUJOS F1, F2 y F3) de la condición 533 de la autorización. La muestra para análisis se deberá recoger en el punto de control PC-1 definido en el apartado **Elementos de control**. Tanto los análisis como la toma de muestras deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca.

124. Las muestras correspondientes a las aguas de proceso deberán ser muestras representativas del vertido de 24 horas tomadas por un dispositivo automático en función del caudal o a intervalos regulares de tiempo.

125. Con periodicidad **TRIMESTRAL** deberá remitir a la Agencia Andaluza del Agua y a la DPCMA una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior, así como las lecturas del caudalímetro totalizador. La periodicidad de dicha declaración podrá ser modificada a criterio de la Agencia Andaluza del Agua.



**1.2. Aguas residuales sanitarias:**

126. El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad **ANUAL** de los parámetros característicos para los que se ha fijado valores límites de emisión recogidos en el apartado A2.- Aguas residuales sanitarias (FLUJO F4) de la condición 533 de la autorización. La muestra para análisis se deberá recoger en el punto de control PC-2 definido en el apartado **Elementos de control**. Las muestras podrán ser puntuales. Tanto los análisis como la toma de muestras deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca.
127. Con periodicidad **ANUAL** deberá remitir a la Agencia Andaluza del Agua y a la DPCMA una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior, así como las lecturas del caudalímetro totalizador. La periodicidad de dicha declaración podrá ser modificada a criterio de la Agencia Andaluza del Agua.

**2. Otras declaraciones.**

**2.1. Aguas residuales de proceso.**

128. El último mes de cada año, el titular presentará ante el Organismo de Cuenca y la DPCMA un informe sobre el funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración. Asimismo, se deberá acompañar justificante o factura de los trabajos de la extracción de lodos de la depuradora que deberán ser realizados por gestor autorizado de residuos.

**2.2. Aguas residuales sanitarias**

129. El último mes de cada año, el titular presentará ante el Organismo de Cuenca y la DPCMA justificante o factura de los trabajos de la gestión de lodos de los sistemas de depuración correspondientes, realizados por empresa gestora autorizada.

**3. Planificación de los muestreos.**

130. El titular de la autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la Agencia Andaluza del Agua y a la DPCMA durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de este Organismo de Cuenca

**Residuos**

131. El Plan de Vigilancia y Control, en materia de residuos, para este tipo de actividad consistirá en la comprobación del cumplimiento de los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, y en el caso de aceites usados se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio. La periodicidad de esta comprobación deberá coincidir con la establecida para el resto de controles o comprobaciones en otras materias contenidas en la AAI.

**Contenido de la certificación técnica**

132. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº de condicionado en la Resolución	Fecha límite de presentación	Expedida por:
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	25	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Pavimentación de las zonas de trasiego	29	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Proyecto sistema depuración aguas residuales sanitarias	58	Al mes de concedida la AAI	director técnico o por técnico competente
Puesta en marcha EDAR aguas residuales sanitarias (Programa de Reducción)	58	Antes de los 5 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente

Actuación a ejecutar	Nº de condicionado en la Resolución	Fecha límite de presentación	Expedida por:
de la Contaminación)			
Elementos de Control vertido aguas residuales de proceso	59 a 65	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	94 y 95	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Planificación de los muestreos aguas residuales	130	Al mes de concedida la AAI	Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca

**Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente**

- 133.El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.
- 134.Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA de Granada en formato papel acompañada por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (textos, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
- 135.En cualquier caso, toda superación de los parámetros limitados en la presente autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA de Granada, en un plazo no superior a 24 horas.

***Información con periodicidad anual***

- 136.Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:
- o El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
  - o Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
- 137.Antes del 31 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:
- o Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases.
  - o Acreditación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de envases y Residuos de Envases.
  - o Informe por el cual se acredite la correcta ejecución del Plan de Mantenimiento indicado en el anexo VI, así como el registro de las actuaciones realizadas.
- 138.Antes del 31 de diciembre de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año en curso:
- o Informe sobre el funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales de proceso y documentación referente a la gestión de los lodos generados señalada en la condición 128.
  - o Documentación referente a la gestión de los lodos generados en la depuradora de aguas residuales sanitarias señalada en la condición 129.

***Información con periodicidad distinta de la anual***

- 139.Cada cuatro (4) años se elaborará y remitirá a la DPCMA de Granada un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- 140.Cada tres (3) años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo del R.D. 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.



141. Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.

## **ANEXO V PLAN DE MANTENIMIENTO**

142. De conformidad con lo especificado en la condición 8 del Anexo II, la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo, deberá incluir los siguientes campos:

- Equipos de depuración de emisiones gaseosas.
- Sistemas de atenuación de las emisiones difusas.
- Sistemas de atenuación de ruidos.
- Equipos de tratamiento y control de vertidos.
- Redes de aguas pluviales, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos.
- Estado de los almacenamientos de residuos.
- Limpieza de las zonas de trasiego.
- Revisión y supervisión de tanques, cubas y depósitos para la detección de posibles fugas.
- Medidores en continuo y calibración.
- Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsable de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- Registro a disposición de la DPCMA de Granada.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la DPCMA de Granada.

## **ANEXO VI BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES**

### **Genéricas**

- Aplicar y mantener sistemas de gestión medioambiental.
- Evaluación comparativa del consumo y las emisiones (a lo largo de un periodo de tiempo y contrastada con datos internos y externos)
- Optimización de los procesos y la minimización de reprocesado de piezas defectuosas.
- Minimizar las pérdidas eléctricas en el sistema de alimentación y reducir las pérdidas de calor de los procesos de calentamiento.
- Para la refrigeración, se considera MTD minimizar el consumo de agua utilizando sistemas de evaporación y/o de ciclo cerrado, así como proyectar y explotar sistemas que eviten la formación y transmisión de la legionella.
- Minimizar las pérdidas de materiales reteniendo las materias primas en las cubetas utilizadas en los procesos y, al mismo tiempo, minimizar el consumo de agua controlando las salidas y entradas por arrastre de las soluciones de proceso empleadas, así como las fases de aclarado. Este objetivo puede conseguirse montando las piezas en bastidores y barriles para permitir un escurrido rápido, evitando las dosis excesivas de soluciones de proceso y empleando depósitos de aclarado ecológico y aclarados múltiples, con flujos a contracorriente, especialmente con el retorno del agua del aclarado a las cubetas utilizadas en los procesos.
- Separación entre los distintos tipos de flujos de aguas residuales, la maximización del reciclado interno (mediante tratamiento según los requisitos de uso) y la aplicación de un tratamiento adecuado a cada flujo final.
- Evitar las emisiones fugitivas de algunos procesos mediante extracción y tratamiento.
- Controlar el ruido mediante buenas prácticas, por ejemplo, cerrando las puertas de compartimento, reduciendo al mínimo las entregas y ajustando los tiempos de entrega, o, si es necesario, mediante soluciones de ingeniería especiales.

### **Específicas**



- Para el desengrasado, eliminar el exceso de aceite mediante técnicas físicas.
- En los sistemas de desengrasado a base de agua, se considera buena práctica rebajar la cantidad de productos químicos y energía empleada mediante sistemas de larga duración con mantenimiento o regeneración de soluciones.
- Para el decapado a gran escala, se considera buena práctica aumentar la duración del ácido mediante técnicas como la electrólisis.

## **ANEXO VII ALEGACIONES PRESENTADAS**

En el trámite de audiencia del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI), con fecha 22 de Diciembre de 2008 Portinox S. A presenta alegaciones referentes al contenido del anexo I de la descripción de la instalación, a los límites de emisión de las aguas, y el punto de vertido.

Se estiman las alegaciones de Portinox S.A sobre la existencia de dos calderas de aceite térmico y dos calderas de vapor, significando que la información aportada por el empresa consultora SGS en el proyecto de solicitud de la AAI es diferente de la manifestada en el trámite de audiencia por el titular.

Se estima la alegación de Portinox S.A sobre el valor del límite establecido para el Níquel, con 2 mg/l para vertido a aguas superficiales y no 0'2 mg/l tal y como se recogía en el documento del trámite de audiencia.

Sobre la alegación referida a la conductividad, donde el titular expone que no existe disposición legal que ampare la limitación establecida en cuanto a conductividad, el organismo de cuenca explica que si bien es cierto que en la normativa ni en los documentos BREF se imponen límites de emisión para la conductividad, sí existen disposiciones legales (Plan Hidrológico de Cuenca del Guadalquivir, y Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica) que establecen unos objetivos de calidad que son de obligado cumplimiento. El Barranco del Purcal permanece seco la mayor parte de año por lo que carece de capacidad de dilución. Por ello, el límite de emisión impuesto al vertido para la conductividad coincide con el objetivo de calidad del cauce receptor, y no puede ser rectificado puesto que incluso se ha impuesto como límite de emisión el objetivo general de cuenca (2000  $\mu$ /cm) menos restrictivo que el objetivo de calidad para las aguas prepotables A3 (1000  $\mu$ /cm).

Portinox S.A en sus alegaciones manifiesta además, de forma resumida, que tiene concedido autorización de punto de vertido al canal del Fardes y sólo puede revisarse a los cuatro años y que esa autorización es la que se debe incluir en la AAI y no la considerada en el documento del trámite de audiencia al Barranco del Purcal. De acuerdo a lo manifestado por el organismo de cuenca y que se incorpora a esta Resolución, efectivamente Portinox cuenta autorización de vertido definitiva para las aguas residuales de proceso otorgada por la Confederación Hidrográfica con fecha 6 de Junio de 2006. En dicha autorización se fijan unos límites de emisión para el efluente y objetivos de calidad para el medio receptor y como punto de vertido la acequia de riego de la mancomunidad del canal del Fardes. Según el artículo 261.1 del RDPH, el organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos: a) cuando sobrevengan circunstancias que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. B) para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental correspondientes al medio receptor contemplados en el respectivo Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto, a las normas de emisión y de calidad ambiental que se dicten con carácter general.

En octubre de 2006 y en aplicación del artículo 261.1 del RDPH se inició por parte del organismo de cuenca el trámite de revisión de la autorización definitiva de vertido, debido a que el efluente no cumplía el objetivo de calidad impuesto para el medio receptor para el parámetro fluoruros. Para darle una solución al problema de los fluoruros, el titular plantea llevar el vertido al Barranco del Purcal, según escrito recibido en el organismo de cuenca el 26 de Octubre de 2006. La aceptación por parte del organismo de cuenca del nuevo punto de vertido propuesto se le comunica al titular mediante oficio de fecha de salida de registro 20 de noviembre de 2006. A partir del inicio del trámite de AAI la resolución administrativa en la que se plasmaba la autorización de vertidos se traslada a la AAI. Asimismo, se dan otros condicionantes que justifican la revisión de la autorización de vertido definitiva:



- El hecho de verter las aguas residuales depuradas a la acequia de riego implica, según el artículo 2 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, que se está produciendo una reutilización de las aguas residuales depuradas de Portinox por parte de la Comunidad de Regantes.
- Según el artículo 3 del RD 1620/07, la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requiere concesión administrativa de reutilización tal y como establecen los artículos 59.1 y 109.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Dado que la comunidad de regantes no cuenta con la pertinente Concesión de Reutilización, las aguas residuales depuradas no podrán ser vertidas a la acequia de riego.
- Si Portinox pretende reutilizar estos efluentes para cualquier uso incluido en el RD 1620/2007, deberá contar con autorización de reutilización.
- Según el artículo 9 del RD 1620/2007, la autorización de reutilización tendrá carácter complementario a la autorización de vertido y por tanto quedaría supeditada al otorgamiento de la misma.
- Las aguas residuales sanitarias no están contempladas en la autorización de vertido.
- El volumen autorizado no coincide con el real.
- El parámetro de conductividad debe estar recogido en la autorización de vertido puesto que es parámetro característico del vertido y es necesario incluir las limitaciones derivadas de los objetivos de calidad establecidos en el Plan Hidrológico de Cuenca.
- Por todo lo expuesto anteriormente, el 28 de Noviembre de 2008 el organismo de cuenca emitió informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad de los vertidos realizados por Portinox S.A, donde se incluía la autorización de vertido revisada con los nuevos condicionantes para el vertido de DPH de las aguas residuales tanto de proceso como sanitarias y se autoriza como único punto de vertido el propuesto por el titular (Barranco del Purcal).

A partir de la fecha de la resolución de AAI quedará sin efecto la autorización de vertido otorgada con fecha 6 de Junio de 2006, quedando totalmente prohibido el vertido a la acequia de riego de la Mancomunidad del Canal del Fardes. Por tanto, si en algún momento se detectara en la acequia de riego la presencia de agua residual procedente de Portinox S.A., tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

